

BUENOS AIRES, - 3 MAR 2015

VISTO el estado del Expediente Nº 60.630 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician como resultado de lo dictaminado por la Gerencia de Evaluación a fs. 2, en donde informa la falta de presentación de los Estados Contables, cerrados al 30/09/2013, por parte de INTERACCIÓN SEGUROS S.A., conforme lo establecido en el Punto 39.8.2 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que por Nota SSN Nº 27.784 (copia) de fecha 20/11/2013 la entidad citada, comunica la presentación de los Estados Contables cerrados al 30/09/2013.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, elaboró un informe con fecha 30/12/2013, y se corrió traslado de las imputaciones vertidas, por Proveído Nº 118.625 de fecha 10/01/2014.

Que mediante Nota SSN Nº 2.403 de fecha 28/01/2014, INTERACCIÓN SEGUROS S.A. presentó el descargo que hace a su derecho, expresando: "...la demora incurrida se origina en el hecho de que con fecha 01 de Julio de 2013, se implantó un nuevo sistema operativo (...) Con el nuevo sistema ya en funcionamiento ocurrieron algunas incidencias (...) esto provocó que el cierre del balance trimestral fuera muy sobre la fecha, sumado al plazo que requería el auditor externo para su análisis y aprobación (...) Ambas circunstancias generaron la demora en la presentación, tal como señalara el organismo de contralor...".

Que continuando con la prosecución del trámite se remiten las actuaciones a la Gerencia de Evaluación, dependencia con especial competencia en la materia, a fin de que tome conocimiento y emita opinión al respecto.

Que en respuesta al pase efectuado, la Gerencia de Evaluación a fs. 11, expresa: "... esta Gerencia no advierte argumentos que justifiquen la presentación fuera de termino de los estados contables (...) se ratifica el criterio de fs. 2...".

Que los argumentos vertidos por la entidad no alcanzan a conmover el





criterio sustentado en el encuadre de fs. 5, teniendo en cuenta que el plazo para la presentación de los mismos es de CUARENTA Y CINCO (45) días, conforme lo establecido en el Punto 39.8.2 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, los cuales bastan para realizar dicha presentación en tiempo y forma, por lo que se tienen por acreditados todos los extremos.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presentes los antecedentes sancionatorios y la entidad de la falta cometida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el informe obrante a fs. 11/12, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Aplicar a INTERACCIÓN SEGUROS S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN, en los términos del Artículo 58 Inc. a) de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 2°. - Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 3º. - La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido en la calle Sarmiento N° 2.038 – Piso 5°, CABA (1044) y publíquese en el Boletín Oficial.

₩ RESOLUCIÓN Nº

38943

Lic. JUAN ANYONIO BONTEMPO Superintendente de Seguros de la Nación/